

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Radicado interno : 05001.31.20.001.2024.00086
Radicado fiscalía : 11001.60.99.068.2024.00429
Afectados : Natalia Mazo Velasco y otros
Asunto : Ordena notificación por aviso
Auto sustanciación N.º : 271

1. Vista constancia secretarial que antecede se advierte que a la fecha, se encuentran debidamente integrados al contradictorio, habida cuenta su enteramiento del proveído con el que se dio apertura a la fase judicial en curso, a voces de los dispuesto en los artículos 53, 56 y 138 de la Ley 1708 de 2014, **María Osorio Montoya, María Aurora Arboleda Zapata, Dirley Johana Mesa Severiche, Juan Guillermo Orozco Osorio, Dora Alba Madrid Correa, la Secretaría de Hacienda de Medellín, Natalia Mazo Velasco, Juan Pablo Mazo Urrea y Miguel Ángel Mazo Velasco**, ello, dando cumplimiento a lo previsto en el auto No. 139 de 6 de noviembre de 2024.

2. Diferente suerte se predica respecto de **Susana Flórez viuda de Chávez, Gustavo de Jesús San Martín Arango, Luz Amanda Espinoza Ramírez, Margarita Flórez de Zea, María del Carmen Martínez Torres y María Rosmira Zapata Posada** quienes, pese a los esfuerzos desplegados por la judicatura no fue posible notificarlos de la decisión, por lo que deviene proceder dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Extinción de Dominio, que dispone: *“Si la notificación personal al afectado no pudiese hacerse en la primera ocasión que se intenta, se aplicará el procedimiento establecido en el Art. 55 A del presente código.”*

2.1 Así las cosas, por conducto de la secretaría, requiérase a la Fiscalía 55 Especializada ED a fin de que se sirva notificar a las personas relacionadas en pretérito numeral del auto que avocó

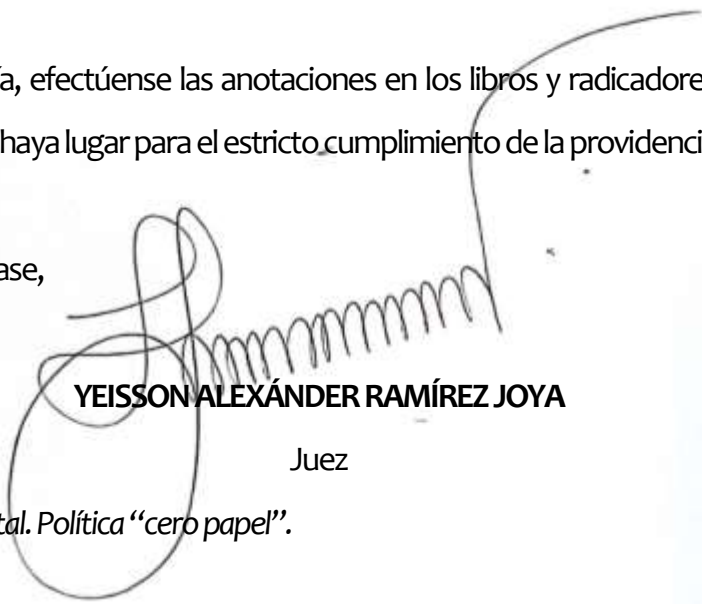
conocimiento de la demanda, a voces de lo previsto en el artículo 55 A de la Ley 1708 de 2014¹, adicionado por el artículo 15 de la Ley 1849 de 2017, previéndosele que, la notificación por aviso no se puede limitar a una mera comunicación al afectado sobre la existencia del proceso, pues como acto complejo, marca una etapa con efectos procesales en la que se debe garantizar su enteramiento del contenido de la providencia que se notifica, correspondiéndole al juez especializado asegurar el acatamiento a las reglas procedimentales que gobiernan dicha notificación, so pena de su inadmisión.

3. De las labores adelantadas, la delegada deberá allegar los respectivos soportes y constancias que dan cuenta del cumplimiento del encargo, por lo que, previa constancia secretarial con lo incorporado, devuélvanse la foliatura a despacho.

4. Sin recursos en la instancia por tratarse de un auto de sustanciación que propugna el impulso del proceso, artículos 48 y 58 de la Ley 1708 de 2014.

5. Por secretaría, efectúense las anotaciones en los libros y radicadores, y remítanse las comunicaciones a que haya lugar para el estricto cumplimiento de la providencia.

Comuníquese y cúmplase,


YEISSON ALEXÁNDER RAMÍREZ JOYA

Juez

Firma y expediente digital. Política “cero papel”.

¹ “(...) aviso que deberá contener su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, la identificación del bien o los bienes objeto del proceso y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

El aviso deberá ir acompañado con copia informal de la providencia que se notifica. La Fiscalía deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la citación señalada en el artículo 53 de esta ley. (...) La Fiscalía, por su parte, deberá disponer de un espacio en su página web en el que se publiquen los avisos enviados.” (Subrayado fuera del original).

**JUZGADO 1º PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **ESTADO N°. 081**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.
Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.
Medellín, **3 de septiembre de 2025**



JENNIFER VANESSA FRANCO RIBERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 705457B5a9adff177612728146e339d146706fed6dd372382af504a69b96ae
Documento generado en 02/09/2025 11:26:02 AM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>